TRANSCRITO POR
-7 AGO 2024
SERV. DE SALUD METROPOLITANO NORTE
OFICINA DE PARTES

Servicio de Salud Metropolitano Norte
Región Metropolitana
Ministerio de Salud

Dirección
Asesoría Jurídica

Int. N°: 763
Ref. N°: 492

RESOLUCIÓN AFECTA N° 27 / 25-07-2024

REGULARIZA CONTRATACION A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO DENOMINADO: "PROGRAMA DE REFUERZO PARA LA ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACION DE LA RESIDENCIA LOS CEIBOS", CON FUNDACIÓN COANIL.

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N° 21.640 de Presupuesto del Sector Público del año 2024; en el Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el Decreto Afecto N°26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, tomada de razón por la Contraloría General de la Republica el 09 de mayo de 2024, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, y las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y determinan los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Norte (SSMN), tiene la función de articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, disponiendo todos los mecanismos necesarios para la ejecución y desarrollo de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas, correspondiente a su área de jurisdicción asignadas.

2. Que, ante la imposibilidad de dar cobertura a todas las prestaciones asignadas por ley al Servicio a través de la Atención Primaria de Salud, es que surge la necesidad de contratar con un tercero que tome a su cargo, y por cuenta del Servicio, algunas de las acciones de salud que les corresponde ejecutar, para lo cual, utilizando el mecanismo dispuesto en el DFL 36, de 1980, del Ministerio de Salud Pública, sobre Normas que se aplicarán en los convenios que celebren los Servicios de Salud, se ha dispuesto la suscripción de un convenio con la Fundación Coanil, vía trato directo, fundado en la causal contendida en el artículo 10 N°7 letra f) del Reglamento de la Ley N° 19.886, que establece Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios., que dispone: *"Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".*

3. Que, esta contratación se hace del todo indispensable para dar continuidad a los servicios prestados por la Fundación, en atención a que no existe en el territorio de este Servicio de Salud otra institución que reúna los requisitos de confianza y seguridad para el cuidado de personas con discapacidad intelectual severa y profunda, considerando que Coanil es una institución especializada en la atención de personas con deficiencia intelectual severa y profunda, que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para la atención y el cuidado requeridos por personas con estas necesidades.

TOMADO RAZON
-6 AGO 2024
CONTRALORIA

OMGS EDCCP MMRSM ERPT

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

4. Que, conforme lo anterior, el Servicio de Salud Metropolitano Norte requiere contratar con la Fundación de Ayuda al Niño Limitado – COANIL, el Programa de Refuerzo para la Atención de Salud a la Población de la Residencia Los Ceibos, de residencias protegidas Lilén y Las Palmas lo que consiste en la continuidad de atención de salud a personas con discapacidad intelectual severa y profunda en riesgo social y en condiciones de pobreza, beneficiarios del sistema público de salud y adscritas a la red asistencial del SSMN.

5. Que, las residencia Los Ceibos, Lilén y las Palmas de COANIL se encuentran ubicadas en el territorio de la jurisdicción de este Servicio de Salud, que por sus condiciones sociosanitarias, los residentes de estos establecimientos forman parte de la población beneficiaria de la Red de Salud del Servicio, que los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad intelectual bajo protección del Estado han sido definidos por el Gobierno y el Ministerio de Salud como Población Prioritaria de Atención de Salud, que es necesario dar continuidad al proceso de mejoramiento de las condiciones de salud y de vida de la población residente en Los Ceibos.

6. Que, la Fundación es una institución especializada en la atención de personas con deficiencia intelectual severa y profunda y cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para la atención y el cuidado requeridos por personas con estas necesidades, siendo necesario dar continuidad al *"Programa de Refuerzo para la Atención de Salud a la Población de la Residencia Los Ceibos"*, el cual se ha llevado a cabo desde el año 2012

7. Que, es necesario indicar que los requisitos señalados para recurrir a la presente causal, tanto por la normativa vigente como por la jurisprudencia del Ente de Control, se ven confirmadas, toda vez que la Fundación Coanil no sólo tiene más de 10 años de experiencia comprobada con nuestro Servicio de Salud como con otras entidades públicas del país, además, es la única institución en la zona, que entrega la seguridad y confianza, de acuerdo al tipo de pacientes beneficiarios, emitiendo el Subdepartamento de Salud Mental, de este Servicio de Salud, un Informe Técnico, de 04 de julio de 2024, referido a la importancia de contratar con dicho proveedor.

8. Que, por otra parte, el informe técnico–Financiero, de 30 de mayo de 202, de la Unidad de Salud Mental, explica los motivos por los que es importante contratar con la Fundación Coanil, justificando su contratación, otorgándole además sustento para la utilización de la causal de seguridad y confianza invocada para proceder al presente Trato Directo.

9. Que, por Memorándum N°575, de 23 de abril de 2024, de la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros, se ha solicitado dictar el acto administrativo que autorice el trato directo y que apruebe el contrato suscrito con la Fundación de Coanil, denominado "**PROGRAMA DE REFUERZO PARA LA ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACION DE LA RESIDENCIA LOS CEIBOS**

10. Que, con fecha 12 de julio de 2024, la Fundación Coanil y el Servicio de Salud Metropolitano Norte, han suscrito el respectivo contrato.

11. Que, cabe además precisar que la Fundación con la finalidad de dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 68 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuanto a garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, ha otorgado a favor de este Servicio una Póliza de Garantía, N°16-000000100410, de fecha 11 de abril de 2024, y endoso de póliza N°16-000000100410-0, de 07 de mayo de 2024, ambas de HDI Seguros, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, expresada en pesos, tomada a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, R.U.T. N° 61.608.000-8, cuya vigencia termina el día 11 de abril de 2025.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, pese a no encontrarse totalmente tramitado el presente acto administrativo y por razones de buen servicio consistentes en procurar el adecuado y continuo desarrollo de la contratación, los servicios comenzaron a prestarse a partir del 15 de marzo de 2024, según consta en Acta de Inicio de Servicios.

13. Que, el artículo 52 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, establece que *"(...) Los actos administrativos no tendrán efecto*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ORBWV3-074

retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros." Como puede advertirse de la lectura de la citada norma, los actos administrativos que autoricen una determinada contratación deben ser dictados en forma previa al inicio de las prestaciones que deriven de ésta y, sólo de modo excepcional, es posible dictar actos que puedan tener efectos retroactivos cuando se cumplan los supuestos contenidos en la misma norma.

14. En la especie, habiéndose ejecutado las prestaciones con anterioridad a la tramitación del respectivo acto administrativo por las razones ya señaladas, corresponde dictar dicho acto con efecto retroactivo que, por una parte, formalice el reconocimiento de los servicios que fueron prestados y los que se efectuaran hasta el vencimiento de la vigencia del contrato, para así otorgarle validez jurídica a éstos y, de otra parte, autorice el pago del precio en cuanto ello constituye la contraprestación del servicio ejecutado, evitando, de esa forma, el enriquecimiento sin causa a favor de la Administración y conservando el equilibrio económico de las prestaciones, por cuanto se configurarían las circunstancias de excepción contempladas en la normativa ya citada. Ello, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivar de los hechos que motivaron la dictación del presente acto administrativo.

15. Sobre lo expresado en los párrafos anteriores, cabe tener presente que la Contraloría General de la República, en los dictámenes N° 61.981, de 2010; N°7.640, de 2013; N° 72.378, de 2014 y N° 20.059, de 2015, N° 30.471, de 2016, entre otros, ha aceptado la retroactividad de los actos administrativos para los efectos de subsanar lo obrado y autorizar el pago de la prestación de los servicios efectivamente prestados o la adquisición de bienes efectivamente recibidos, evitando de esa forma el enriquecimiento sin causa de la Administración.

16. Que, en consecuencia, resulta necesario regularizar la prestación del servicio antes referido hasta la total tramitación del presente Acto.

17. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Subdepartamento de Abastecimiento revisó el catálogo de bienes y servicios administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, verificándose que no existe un Convenio Marco vigente que permita la contratación por ese medio del servicio en las condiciones requeridas.

18. Que, finalmente, cabe tener en consideración que el compromiso económico, cuenta con el respaldo suficiente, en los términos contenidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°165, de 04 de abril de 2024, suscrito por la Jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio.

19. Que, presentándose las condiciones necesarias para la concurrencia de la causal de Contratación Directa señalada anteriormente y, siendo fundada la presente Resolución, conforme a lo prevenido por Contraloría General de la República en Dictamen N° 33.465 de 2013 y reiterado en Dictamen N°70.170 de 2014, se procederá a aprobar tal modalidad de contratación, como se dirá en lo resolutivo.

RESOLUCIÓN

1. REGULARÍZASE, el servicio denominado **"PROGRAMA DE REFUERZO PARA LA ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACION DE LA RESIDENCIA LOS CEIBOS",** por el proveedor Fundación Coanil, Rut N° 70.267.000-4, desde el 15 de marzo de 2024, hasta la total tramitación del presente acto administrativo, por los motivos indicados en la parte considerativa.

2. AUTORÍZASE EL TRATO DIRECTO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° N°7 letra f) del Decreto 250 que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en relación con el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, para el otorgamiento de prestaciones de salud que se indican con Fundación Coanil, Rut N° 70.267.000-4

3. APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Fundación Coanil, del siguiente tenor y data:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

CONTRATO:

"PROGRAMA DE REFUERZO PARA LA ATENCIÓN DE SALUD A LA POBLACION DE LA RESIDENCIA LOS CEIBOS"

ENTRE

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Y

FUNDACIÓN COANIL

En Santiago, a 12 de julio de 2024, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Luis Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "el Servicio", y **FUNDACIÓN COANIL**, Rol Único Tributario N° 70.267.000-4, representada por D. José Julio Melej Turina, cédula de identidad N° 8.226.839-1, y D. Nicolas Felipe Fehlandt Ordoñez, Rut N°15.376.770-K, todos domiciliados en Julio Prado N°1761, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el proveedor" o "Fundación", se ha convenido el siguiente contrato

PRIMERO: OBJETO

El Servicio de Salud Metropolitano Norte requiere contratar, con Fundación de Ayuda al Niño Limitado – COANIL, el Programa de Refuerzo para la Atención de Salud a la Población de la Residencia Los Ceibos, de residencias protegidas Protegidas Lilén y Las Palmas lo que consiste en la continuidad de atención de salud a personas con discapacidad intelectual severa y profunda en riesgo social y en condiciones de pobreza, de los residentes en dichos establecimientos, que forman parte de la población beneficiaria de la Red de Salud del Servicio

Para el cumplimiento del objetivo general, se comprometen los siguientes objetivos específicos:

- **OBJETIVO GENERAL**

  - Fortalecer la atención de salud y mejorar las condiciones de vida de la población de la Residencia Los Ceibos y Residencias Protegidas Lilén y Las Palmas, que corresponde a 162 personas de ambos sexos, con diferentes rangos etarios y condiciones de discapacidad intelectual severa y profunda y patologías complejas asociadas a sus condiciones de salud y de riesgo socio sanitario.

- **OBJETIVO ESPECIFICO**

  - Entregar atención de salud en modalidad residencial a 134 personas de ambos sexos, en la residencia Los Ceibos y a 28 personas de ambos sexos, derivados de Los Ceibos a las Residencias Protegidas Lilén y Las Palmas, estas últimas como parte del cambio de modelo de atención que ha comprometido la Fundación con este Servicio, para que mediante esta modalidad de atención se pueda avanzar en los procesos de tratamiento, rehabilitación e inserción en la comunidad.
  - Continuar el proceso de transformación del modelo de atención de la Residencia Los Ceibos, de acuerdo a las Políticas de Salud y de Salud Mental emanadas del Ministerio de Salud y al Plan de desarrollo de la Fundación.

SEGUNDO: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

La Fundación para llevar a cabo las prestaciones deberá velar por el Cuidado de la Salud General de los/as usuarios/as, lo cual comprende que el Centro debe conocer el nombre del establecimiento de Atención Primaria (CESFAM) en que efectúa su control anual de salud, diagnósticos de especialidad si corresponde, con indicaciones específicas que se relacionen con la ingesta de fármacos, tipo de alimentación y otros cuidados que requieran de la colaboración y cuidados del Centro, antecedentes relevantes en el proceso de rehabilitación de los pacientes.

Dentro de la modalidad residencial, además de incluir alojamiento, se comprende lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ORBWV3-074

- Desarrollar actividades educativas con los beneficiarios en apoyo al cuidado de su Salud General y de Salud Mental, Prevención de Enfermedades y Hábitos de Vida Saludable.

- Alimentación.

- Asistir a usuarios/as que lo requieran en el cuidado personal (higiene personal, vestimenta y auto cuidado) y alimentación.

- Efectuar el traslado a la red de salud que corresponda en situaciones de emergencia, informando simultáneamente a la familia o instancia/persona responsable.

- Infraestructura física y funcional para el desarrollo de las actividades que forman parte del proceso individual y colectivo de los/as usuarios/as.

- Velar por el desarrollo y mantención de las destrezas en el cuidado personal (higiene personal, vestimenta, auto cuidado) establecer rutinas y ajustar las actividades de acuerdo a las necesidades de cada usuario/a.

- Desarrollar habilidades instrumentales (administración del dinero, comprar, planificar el día, preparar alimentos, realizar trámites, utilizar locomoción colectiva, conocimiento de la comunidad, trámites básicos, uso del tiempo libre y otras) según las necesidades de cada usuario/a.

- Apoyar el desarrollo de habilidades de comunicación y el manejo y resolución de dificultades derivadas de la convivencia.

1. PRESTACIONES COMPROMETIDAS Y COSTOS ASOCIADOS

El Programa de Refuerzo para la Atención de Salud a la Población de la Residencia Los Ceibos y de las residencias Lilén y Las Palmas, comprende las siguientes prestaciones:

a) **Prestación "Atención día estadía integral pacientes psiquiátricos postrados",** con un arancel diario de **$13.318.- (trece mil trescientos dieciocho pesos).**
La prestación comprende la continuidad de cuidados de salud y complementa la asistencia y supervisión permanente a 140 usuarios atendidos en la residencia Los Ceibos, además incluye vivienda, alimentación, asistencia y apoyo en las actividades de la vida diaria, cumplimiento de tratamientos y resguardo y administración de los fármacos de los residentes.

b) **Prestación "Día Cama Residencia Protegida",** con un arancel diario de **$20.640.- (Veinte mil seiscientos cuarenta pesos).**
La prestación incluye vivienda, alimentación, asistencia y apoyo en las actividades de la vida diaria, cumplimiento de tratamientos y resguardo y administración de los fármacos de los residentes y se pagará por 28 usuarios adultos, derivados desde los Ceibos a las Residencias Protegidas Lilén y Las Palmas dispositivos implementados por la Fundación como parte del proceso de cambio del modelo de atención del establecimiento de larga estadía Los Ceibos.

Para el funcionamiento de las Residencias Protegidas, la Fundación deberá considerar las orientaciones establecidas en la Norma Técnica de Residencias Protegidas del Ministerio de Salud.

La Fundación no podrá percibir valores adicionales por estos conceptos de parte del Servicio, ni podrá cobrar valor alguno a los beneficiarios de este Contrato, Servicios de Salud ni a FONASA.

TERCERO: PRESUPUESTO

Para cumplir con los objetivos de la presente contratación, el Servicio cuenta con un presupuesto disponible de **$689.859.344. - (seiscientos ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos), exento de impuesto,** que forma parte del fondo establecido por la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte para la continuidad del Programa, que se financiará de acuerdo a lo siguiente:

- **Prestación "Atención día estadía integral pacientes psiquiátricos postrados",** con un arancel diario de **$13.318.- (trece mil trescientos dieciocho pesos).**

  La prestación comprende la continuidad de cuidados de salud y complementa la asistencia y supervisión permanente a 140 usuarios atendidos en la residencia Los Ceibos, además incluye vivienda, alimentación, asistencia y apoyo en las actividades de la vida diaria,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

cumplimiento de tratamientos y resguardo y administración de los fármacos de los residentes.

- **Prestación "Día Cama Residencia Protegida",** con un arancel diario de **$20.640.- (Veinte mil seiscientos cuarenta pesos).**

  La prestación incluye vivienda, alimentación, asistencia y apoyo en las actividades de la vida diaria, cumplimiento de tratamientos y resguardo y administración de los fármacos de los residentes y se pagará por 28 usuarios adultos, derivados desde los Ceibos a las Residencias Protegidas Lilén y Las Palmas dispositivos implementados por la Fundación como parte del proceso de cambio del modelo de atención del establecimiento de larga estadía Los Ceibos.

El monto comprometido está contemplado en el Fondo DFL 36 del Presupuesto del Servicio.

Para el funcionamiento de las Residencias Protegidas, la Fundación deberá considerar las orientaciones establecidas en la Norma Técnica de Residencias Protegidas del Ministerio de Salud. La Fundación no podrá percibir valores adicionales por estos conceptos de parte del Servicio, ni podrá cobrar valor alguno a los beneficiarios de este Contrato, Servicios de Salud ni a FONASA

CUARTO: FORMA DE PAGO

El Servicio pagará las prestaciones otorgadas a los beneficiarios por mes calendario vencido, contra las prestaciones informadas mensualmente por correo electrónico, a través de la planilla de registro de prestaciones otorgadas en cada dispositivo, de acuerdo a servicios efectivamente entregados, junto a la recepción confirme emitida por el Referente Técnico, y verificada la existencia o no de cesión de factura, debidamente notificada, y en su caso pagará al proveedor, o cesionario conforme a la ley N° 19.983, en un plazo máximo de 30 días corridos desde la recepción de la factura, emitida en conformidad a la Orden de Compra y con posteroridad a esta.

El monto del pago se ajustará a los servicios prestados por el proveedor y no podrá ser superior al presupuesto disponible. Estas prestaciones deben ser informadas en un plazo máximo de 5 días hábiles, que corresponden a los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se impartieron las prestaciones.

El proveedor no podrá percibir valores adicionales por estos conceptos de parte del Servicio, ni podrá cobrar valor alguno a las beneficiarias de este convenio, a establecimientos derivadores, SS respectivos ni a FONASA.

El proveedor deberá facturar según lo siguiente:

- **Nombre:** **Servicio de Salud Metropolitano Norte**
- **Rut:** **61.608.000-8**
- **Dirección:** **Maruri N° 272**
- **Comuna:** **Independencia**
- **Ciudad:** **Santiago**

El proveedor previo a la emisión de la respectiva factura, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores, acompañando:

- Formulario F30 y/o F30-1 (para el caso de subcontratados) según corresponda, pudiendo en caso contrario el Servicio ejercer las facultades previstas en la Ley N°19.886.
- Listado de los trabajadores del proveedor con sus respectivos registros individuales, si correspondiere, que ejecutaron funciones en el cumplimiento de la presente contratación, ordenados alfabéticamente, indicando nombre, RUT, profesión u oficio.
- Comprobante de pago de las respectivas instituciones previsionales (1 por cada trabajador) que acrediten que se encuentra al día en el pago de las prestaciones previsionales (AFP, AFC, SALUD) y remuneraciones de todo el personal que labore en cumplimiento de la presente contratación, tanto de los propios trabajadores como los trabajadores de sus Subcontratistas (en caso que los hubiera y fuera procedente).
- Fotocopia de finiquito respectivamente tramitado, del personal que trabaja en las dependencias, si lo hubiera.

Además, deberá acompañar la resolución sanitaria del establecimiento y los registros de prestadores individuales, los que deberán ser presentados por el proveedor al primer estado de pago. En el caso de agregarse un nuevo trabajador, en la nómina de trabajadores presentada

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ORBWV3-074

mensualmente, deberá acompañarse el registro de prestadores individuales del nuevo trabajador en dicho mes.

El referente técnico deberá revisar la documentación entregada por el proveedor y validará las prestaciones especificadas en la Planilla de Registro de Prestaciones otorgadas, mediante recepción de conformidad, posterior a la cual el proveedor podrá realizar la facturación correspondiente.

El organismo comprador rechazará todas las facturas que no hayan cumplido con este trámite y no tengan la autorización expresa de facturar.

La orden de compra debe estar en estado "Aceptada" en el portal www.mercadopublico.cl.

Al momento de generar la factura electrónica deberá considerar la casilla de intercambio dipresrecepcion@custodium.com

Debe emitir DTE, el proveedor debe registrar en forma obligatoria N° de Orden de Compra, en campo de referencia, y tener código (campo 801/802), en caso de no cumplir casilla de intercambio (dipresrecepcion@custodium.com) y registro de OC, DTE será rechazado.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuente la institución (proceso de pago centralizado por la Tesorería General de la Republica o transferencia directa por parte del Servicio de Salud).

QUINTO: SUPERVISIÓN Y AUDITORIA

La supervisión técnica del cumplimiento del presente contrato estar a cargo del referente técnico del Programa de Salud Mental dependiente del Subdepartamento de Salud Mental de la Subdirección de Gestion Asistencial del SSMN, quien podrá solicitar los informes que estime necesarios para efectuar la evaluación de cumplimiento.

Por otra parte, el Servicio, a través de Auditoria, ejercerá los controles y fiscalización sistemática y permanente establecida en el artículo 10, inciso 4 del Decreto con Fuerza de Ley N°36 de 1980, del Ministerio de Salud, debiendo la Fundación proporcionar todas las facilidades, informes, datos, y antecedentes que se estimen necesario para el completo y total cumplimiento de la obligación fiscalizadora de dicha entidad en todos sus aspectos. Ello, sin perjuicio de los controles e inspecciones que en las mismas materias aplicaren directamente la respectivas Secretaria Regional Ministerial de Salud o el Ministerio de Salud a través de los órganos dispuestos para estos efectos.

Respecto del ámbito de aplicación del presente contrato, la Fundación queda adscrita al Sistema Nacional de Servicios de Salud y se obliga acatar las normas, planes y programas que hay impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud.

SEXTO: DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El proveedor deberá prestar los servicios convenidos, en:

- Centro de Tratamiento Residencial Los Ceibos, ubicado en Asentamiento Santa Ester sin número Fundo San Miguel, Colina.
- Residencia Lilén, ubicada en Avenida Fermín Vergara 142, parcela 11, Colina.
- Residencia Las Palmas, ubicada en San Vicente de los Arcaya 3 parcela 6h1, Colina.
- Residencia Los cerezos, ubicado en Loreto 299, Recoleta.
- Residencia Los Álamos, ubicado en Hanga Roa 656, Recoleta.

Si el proveedor no pudiera cumplir con los plazos por causas de fuerza mayor, podrá solicitar una prórroga de plazo de ejecución de los servicios, por escrito y con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo original, adjuntando los antecedentes que justifiquen la solicitud, la cual además deberá ser analizada mediante un informe técnico emanado del Referente Técnico respectivo, quien deberá señalar si concurren o no condiciones para acoger tal solicitud, el cual no será vinculante para la entidad, la que podrá aceptar total o parcialmente, o rechazar tal solicitud.

Tal determinación será notificada mediante Ordinario dirigida al domicilio informado por el proveedor, quien contará con quinto día hábil para deducir Reposición, conforme a lo prevenido en la ley N° 19.880.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

Calidad de los servicios ofrecidos

La Contraparte Técnica del Servicio pondrá especial énfasis en el control de calidad de los servicios, en caso de no ser así, dará origen al rechazo de los mismos y se tendrán por no recepcionados.

Para dicho propósito, deberá informar por email a la contraparte técnica y podrá ser motivo de multas y/o término del contrato.

SÉPTIMO: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, a partir de transcurridas 24 horas de la publicación en www.mercadopublico.cl de la resolución que lo aprueba, en concordancia con la norma de notificación establecida en el artículo 6 del Reglamento, o hasta agotar el presupuesto estimado, lo primero que ocurra.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones a que se refiere el presente contrato han comenzado a ejecutarse desde 15 de marzo de 2024 de conformidad con lo previsto en el art. 52 de la ley N° 19.880. "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato.

OCTAVO: REFERENTE TÉCNICO

Actuará como Referente Técnico para el seguimiento y control del presente contrato la profesional Angelica Dazkalakis, profesional de la Unidad de Salud Mental, o quien la subrogue o reemplace o designe el Servicio de Salud Metropolitano Norte, quien estará comisionada/o de velar por el fiel cumplimiento del contrato.

Para tales efectos, el Referente Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Dar recepción conforme de los servicios entregados, y respecto de aquellos que no sean aptos conforme a lo previsto en los términos de referencia, y requerir su entrega respectiva.
2. Instruir al proveedor los lugares, fechas y horarios para la ejecución de los servicios.
3. Emitir en forma oportuna los informes que correspondan con ocasión de solicitud de prórroga de plazo de entrega, aplicación de multas y/o término anticipado de contrato.
4. Informar oportunamente a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte y al proveedor, la necesidad de hacer efectiva la facultad de extensión de contrato prevista en los términos de referencia.
5. Requerir a las unidades receptoras de servicios, que verifiquen que aquellos cumplen con los estándares técnicos dispuestos en los términos de referencia.
6. Verificar el correcto cumplimiento del contrato, y cumplimiento de las obligaciones del proveedor.
7. Informar a la Unidad de Tesorería, según razones fundadas, se establezca que el proveedor haya dado cumplimiento estricto al contrato y términos de referencia, para efectos de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

NOVENO: MULTAS

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el acto administrativo respectivo, y previo procedimiento descrito en este punto, podrá aplicar las multas que a continuación se indican.

N°	INCUMPLIMIENTO	VALOR DE LA MULTA
1	En caso que ocurran incumplimientos a los términos de referencia y/o contrato, instrucciones o requerimientos del referente técnico, de acuerdo a las especificaciones del servicio contratado.	2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
2	En los casos de incumplimiento en la calidad de las prestaciones, verificados con reclamo conforme a lo establecido en el	0.5% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ORBWV3-074

	artículo 37 de la Ley N.°20.584, de su tutor o representante legal.	
3	En caso que se constaten ingresos y/o atenciones de pacientes que no pertenecen o no forman parte de la población beneficiaria.	0.2% del del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
4	Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema de registro y en la ficha clínica del usuario.	0.2% del del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
5	Actuación o práctica injustificada que interfiera en el adecuado desarrollo del programa.	0.2% del del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.

Con todo, las multas no podrán superar el 10% del valor total del contrato, y de producirse ello, se procederá al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si existiere y además podrá ponerse término anticipado del mismo.

Procedimiento de cobro de multa:

El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud y se indique el monto de la sanción, en virtud del cual se notificará al proveedor a través del correo electrónico que éste haya registrado en su cotización, teniendo este último la opción de presentar, a través del mismo medio, sus descargos ante el eventual incumplimiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación anteriormente mencionada. Los descargos serán evaluados por el SSMN, quien definirá si corresponde acogerlos o rechazarlos, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la recepción de los descargos.

De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas, o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, la sanción por el valor total o parcial informado por el Referente Técnico, o la determinación de no aplicarla, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que será publicada en el portal www.mercadopublico.cl , tanto en el proceso de trato directo como en la respectiva orden de compra y en la ficha del proveedor en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado (www.mercadopublico.cl), además será notificada al proveedor a través del correo electrónico que éste registre.

La Resolución que aplique la multa podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N°19.880, dentro de quinto (5°) día hábil de notificada.

El pago de la multa deberá hacerse efectivo dentro del décimo (10°) día hábil desde notificada la Resolución que la aplicare.

La empresa sancionada deberá pagar la multa en Cuenta Corriente N° 9399356 del banco Estado a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte Rut: 61.608.000-8, enviando comprobante de pago a claudia.chavezburgos@redsalud.gob.cl, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha en que se notifique la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio de Salud Metropolitano Norte iniciará las acciones correspondientes para el cobro de la misma.

En caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo antes indicado, se hará efectivo mediante descuento, directamente del estado de pago y/o de la garantía de fiel cumplimiento, si hubiere.

En caso de hacerse efectivo el cobro del instrumento de garantía, el proveedor deberá entregar una nueva Garantía, de igual monto y características, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cobro de la anterior. Bajo sanción de poner término anticipado de la contratación.

Con todo, las multas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos.

DÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

El proveedor garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Póliza de Garantía N° 16-000000100410, de fecha 11 de abril de 2024, correspondiente al 5% del valor total del contrato, pagadera a la vista e irrevocable, tomada a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, RUT N° 61.608.000-8, cuya vigencia termina el día 11 de abril de 2025.

UNDÉCIMO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, el contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado, el contratista deberá consignar una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en las mismas condiciones establecidas en estos términos de referencia equivalente al 5% del valor total de la modificación del contrato, con una vigencia que exceda en al menos 60 días hábiles, el plazo previsto para el total cumplimiento del contrato, a objeto de avalar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.

En el evento que la modificación implique un aumento en la vigencia del contrato, el proveedor deberá presentar dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de suscripción de la modificación de contrato, una nueva Garantía que cumpla los mismos requisitos.

DUODÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor.
3. Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Caso fortuito o fuerza mayor.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
6. Por haber alcanzado el tope de multas según se indica en el contrato o términos de referencia.
7. Por no acreditar, previo informe de Referente Técnico y Ordinario dirigido al domicilio de proveedor, otorgando plazo para tal efecto, el pago de los saldos insolutos de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o contratados en los últimos dos años.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave e imputable al proveedor, previo informe del Referente Técnico las siguientes:

1. Si es sometido a procedimiento de Liquidación Forzosa, solicita su Liquidación, o inicia gestiones de Acuerdo de Reorganización Judicial y/o Extrajudicial con sus acreedores.
2. Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
3. Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
4. Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
5. Si se disuelve y procede a su liquidación
6. Por infracción al deber de confidencialidad y/o prohibición de cesión dispuesto en el contrato y/o términos de referencia.
7. Si el proveedor o alguno de los socios del proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
8. Si los servicios no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 5 días desde la fecha en que debía hacerse.
9. Si los servicios no corresponden a las Especificaciones Técnicas y/o no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 5 días desde la fecha en que debía hacerse producto de instrucción del referente técnico.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ORBWV3-074

10. Incumplimiento a las obligaciones comprendidas en bases administrativas, técnicas, anexos, respuestas, oferta y aclaraciones del proceso concursal, calificado como grave en forma fundada, por informe de Referente Técnico remitido a la Dirección del Servicio

En todos aquellos casos, donde el término anticipado sea causa imputable al proveedor, el SSMN estará facultado para proceder con el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Serán obligaciones del Proveedor, sin perjuicio de aquellas que emanen de la naturaleza del contrato, las siguientes:

1. Entregar los servicios dentro del plazo ofertado, en la dirección informada en la Orden de Compra o la indicada por el Referente técnico.
2. Observar las indicaciones del Referente Técnico en cuanto a lugar y fecha de entrega, calidad de los servicios según corresponda.
3. Guardar el deber de confidencialidad dispuesto en los Términos de referencia.
4. Observar la prohibición de cesión de contrato.
5. Librar de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte, conforme a lo prevenido en los Términos de referencia.
6. Observar que los servicios cumplan con los Términos de referencia y estándares de calidad durante la totalidad del contrato.
7. Acreditar haber cancelado, en caso de existir, la totalidad de los saldos insolutos de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, mediante exhibición de certificados de previred, planillas de cotizaciones, finiquitos, liquidaciones de sueldo y/o cualesquiera otros documentos que acrediten tal cumplimiento.
8. Contar con capacidad suficiente en caso de hacerse efectiva la facultad de extensión de contrato prevista en los Términos de referencia.
9. Cumplir con las obligaciones en materia de higiene y seguridad tanto respecto de sus trabajadores directos como subcontratados.
10. En caso de inhabilidad sobreviniente conforme a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, informar dentro de quinto día hábil al Referente Técnico, contado desde que se encontraré a firme el hecho que la genera.
11. Todas las demás que emanen de la naturaleza del contrato y los Términos de referencia.

DÉCIMO CUARTO: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD

El proveedor liberará de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte en caso de acciones entabladas por terceros, en razón de subcontratos de prestación de servicios, consecuencias de la aplicación de leyes laborales, transgresiones de derechos de patente, licencia, marca registrada o diseños industriales u otros, como consecuencia de la ejecución del Contrato.

DÉCIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

El proveedor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes del Servicio de Salud Metropolitano Norte que conozca con motivo del contrato y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos al contrato y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, esta información, ya sea durante la vigencia del contrato como después de su finalización.

Esta prohibición afecta al proveedor, su personal directo e indirecto y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al contrato en cualquiera de sus etapas y su responsabilidad será solidaria.

En caso de incumplimiento, el Servicio podrá terminar anticipadamente el contrato, de acuerdo con lo especificado en la sección respectiva del contrato.

DÉCIMO SEXTO: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

En caso de que se produjesen eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que entorpecieran o condicionaran atraso en la entrega del servicio adquirido, el proveedor deberá comunicar a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

Contraparte Técnica esta circunstancia dentro de las 24 horas siguientes de que se produzca el hecho. El SSMN se reserva la facultad de calificar y resolver la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor, expresada por el proveedor, y determinará si la situación amerita la aplicación de la sanción contemplada en el presente contrato.

Transcurrido el plazo señalado, el Servicio no aceptará reclamo alguno fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SÉPTIMO: SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS

En el evento de contar con subcontratistas para la prestación de los servicios, a todo evento el proveedor es el responsable de todas las obligaciones contraídas con el Servicio en virtud del contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores o cualquier otra que incumpla el subcontratista, debiendo acreditar no registrar saldos insolutos de cotizaciones de seguridad social ni remuneraciones y/o indemnizaciones, mediante elementos tales como certificados de la Inspección del Trabajo actualizados, planillas de pago de cotizaciones previsionales y de salud, finiquitos y demás que al efecto y oportunidad le sean requeridos por el referente técnico.

DÉCIMO OCTAVO: PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor declara que, por el sólo hecho de contratar, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en estos Términos de Referencia y demás documentos integrantes.

Especialmente, el proveedor acepta suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes términos de referencias, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- El proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
- El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de contratación , ni con la ejecución del contrato que se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la contratación, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del contrato, si lo hubiere.
- El proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- El proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar durante la formalización de la contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en la presente contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere.
- El proveedor manifiesta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en los presente términos de referencia y en el contrato respectivo, si lo hubiere.
- El proveedor reconoce y declara que la oferta presentada mediante cotización, es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

El proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y, en general, por todas las personas con que aquél se relacione directa o indirectamente en virtud de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, si corresponde, haciéndose plenamente

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ORBWV3-074

responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DÉCIMO NOVENO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y FACULTAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CELEBRAR CONTRATO CON OTROS PROVEEDORES.

El proveedor no podrá ceder el presente contrato.
Se deja constancia que la contratación no significará impedimento para que el Servicio pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

VÍGESIMO: DOMICILIO

Las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago de Chile para todos los efectos legales. Las diferencias que se pudieran originar entre el Proveedor y el Servicio de Salud Metropolitano Norte serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia correspondientes al domicilio fijado por las partes, en caso de no producirse acuerdos directos entre las partes.

VIGÉSIMO PRIMERO: COPIAS, GASTOS, PERSONERÍAS

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder del Servicio y uno en poder del proveedor.

Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración de este contrato, serán de cargo exclusivo del Proveedor.

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros,** consta en el Decreto Afecto N°26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, tomada de razón por la Contraloría General de la Republica el 09 de mayo de 2024, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. **Jose Julio Melej Turina** y D. **Nicolas Felipe Fehlandt Ordoñez**, para actuar en representación de la Fundación Coanil consta en Acta de Sesión de Directorio Extraordinaria reducida a escritura pública de fecha 25 de enero de 2023, otorgada ante Notario Público Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa Don Juan Eugenio del Real Armas, anotada en el repertorio N°175/2023.

Hay firmas. -

4. DEJASE CONSTANCIA que el proveedor Fundación Coanil garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Póliza de Garantía, N°16-000000100410, de fecha 11 de abril de 2024, y endoso de póliza N°16-000000100410-0, de 07 de mayo de 2024, ambas de HDI Seguros, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, expresada en pesos, tomada a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, R.U.T. N° 61.608.000-8, cuya vigencia termina el día 11 de abril de 2025.

5. CUSTÓDIESE por parte del Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Metropolitano Norte, la garantía otorgada e individualizada en resolutivo anterior.

6. DISPONGASE EL PAGO, a la Fundación, por las prestaciones efectivamente realizadas, en los términos contenidos en la cláusula cuarta del contrato.

7. IMPÚTESE, el gasto que irrogue la presente Resolución a la cuenta N° 221299900902 del presupuesto vigente de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

8. REMITASE, los antecedentes a la Asesoría Jurídica para la redacción del acto administrativo de instrucción de proceso disciplinario pertinente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

9. TENGASE PRESENTE, que la presente Resolución surtirá sus efectos legales una vez tomada de razón por Contraloría General de la República.

10. PUBLÍQUESE, la presente resolución por el funcionario competente, en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 letra d) del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

11. PUBLÍQUESE, la presente Resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en el sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl, link "gobierno transparente", a fin de cumplir con el Principio de Transparencia Activa dispuesto en la norma ya enunciada.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 25-07-2024 09:21 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Norte

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Dirección SSMN
- Fundación Coanil
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros SSMN
- Subdepartamento de Salud Mental SSMN
- Subdepartamento de Finanzas SSMN
- Subdepartamento de Abastecimiento SSMN
- Asesoría Jurídica SSMN
- Oficina de Partes SSMN.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ORBWV3-074